

Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ, como apoderado judicial del señor ONASIS NEGRETE CONTRERAS contra los señores JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES N°. 6.581029, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO N°. 7.374.333, MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO 26.171.326, TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO 26.171.417, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ENCARNACION NEGRETE DE MORENO Identificada con Cedula N°. 26.022.795 LUIS ALFONSO NEGRETE GENES 1.548.118 y personas indeterminadas o desconocidas. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE: ONASIS NEGRETE CONTRERAS C.C. N° 78.027.383
APODERADO: JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ
DEMANDOS: JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES N°. 6.581029,
JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO N°. 7.374.333,
MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO 26.171.326
TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO 26.171.417,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ENCARNACION
NEGRETE DE MORENO Identificada con Cedula N°. 26.022.795 Y
LUIS ALFONSO NEGRETE GENES 1.548.118 Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO N°23-686-4089-001-2023-00353

Procede el Despacho a revisar la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada el doctor JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ, como apoderado judicial del señor ONASIS NEGRETE CONTRERAS contra los señores JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES cc N°. 6.581029, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO cc N°. 7.374.333, MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO cc No 26.171.326, TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO cc No 26.171.417, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ENCARNACION NEGRETE DE MORENO Identificada con Cedula N°. 26.022.795 Y LUIS ALFONSO NEGRETE GENES cc No 1.548.118 Y PERSONAS INDETERMINADAS

Por lo anterior se observa entonces por el Juzgado que se reúne con los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, presentada el doctor JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ, como apoderado judicial del señor ONASIS NEGRETE CONTRERAS contra los señores JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES N°. 6.581029, JOSE MIGUEL NEGRETE

COGOLLO N°. 7.374.333, MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO 26.171.326, TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO 26.171.417 HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ENCARNACION NEGRETE DE MORENO Identificada con Cedula N°. 26.022.795 Y LUIS ALFONSO NEGRETE GENES 1.548.118 Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el lote a prescribir, lote de terreno con todas sus mejoras, anexidades, servidumbre entre otras, denominada Finca Casa Brava que se identifica con la Referencia Catastral N°. 0001000000020306000000000; con un Área Superficial de Una Hectárea con Siete Mil Doscientos Sesenta y Siete Mts² (17.267 Mts²), ubicado en el corregimiento de Pelayito, Jurisdicción Municipal de San Pelayo, alinderado especialmente así: Por el NORTE: con predios de Salomón Moreno Negrete y mide 52.25 Mts lineales; por el SUR: con predios de Ronny Cogollo y mide 78.82 Mts lineales y Predios de Álvaro Cogollo y mide 108.21 Mts lineales; al ESTE: Con predios de Néstor Reza y mide 170.66 Mts. lineales y al OESTE: con propiedad de Salomón Moreno Negrete y mide 113.49 Mts lineales inmueble hace parte de uno de mayor extensión, el cual se caracteriza por los siguientes linderos generales; NORTE: el mismo predio de donde se desprende el lote, en la porción que será vendida a MARIA DE LA E. NEGRETE GENES, y otra porción del mismo predio de una hectárea (1H) que será vendida al comprador y otros familiares; SUR: Con predios de JOSE MANUEL LOPEZ PLAZA; AL ESTE: Con predios que será vendido a GABRIEL ANTONIO NEGRETE GENES y que pertenecen al mismo predio CERRO DEL AGUILA, AL OESTE: Propiedades de los hermanos GENES y predios de ESTER CEBALLOS; esto acuerdo a la Escritura N°. 349 de junio 18 de 1.988 de la Notaria de Cerete, identificado con Cedula Catastral N°. 236860001000000020180000000000 y con matrícula inmobiliaria N°. 143-13239 de la ORIP, de la ciudad de Cereté, a la que se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 375 y s.s. del C.G.P. De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los demandados JOSE DE LA ROSA NEGRETE GENES N°. 6.581029, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO N°. 7.374.333, MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO 26.171.326, TOMASA JOSEFA NEGRETE COGOLLO 26.171.417, y emplazar a los herederos de MARIA ENCARNACION NEGRETE DE MORENO Y LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y a las personas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

TERCERO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 143-13239 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N° 1° del artículo 590 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INT), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Reconózcase al doctor JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 15.033.380 y T.P. No 380.942 para actuar como apoderado judicial del señor ONASIS NEGRETE CONTRERAS, en los términos y facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55874c75cb91df98a9d3f65496e6c679bcb46d182a69daba2b9162c939724f56**

Documento generado en 24/10/2023 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>